





EAV CENTRO UNIVERSITARIO NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA



LINEAMIENTOS GENERALES DE LA FUNCIÓN DOCENTE

12 DE OCTUBRE DE 2021

EAV CENTRO UNIVERSITARIO C. Antonio de Mendoza 204, Virginia 94293. Veracruz, Ver.





LINEAMIENTOS GENERALES DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente ordenamiento es de carácter institucional y regulará los derechos y las obligaciones y, así también, los actos del profesorado, como parte de la Comunidad Universitaria.

Para fines de este ordenamiento, se entenderá por *profesorado* al personal que integre el núcleo de docentes e instructores que ofrecen sus servicios profesionales de enseñanza dentro de la institución.

Será docente e instructor de la institución quienes cumplan con los requisitos enunciados en los artículos 8 (fracciones VIII y XIII) y 28 del Reglamento General Universitario.

El profesorado de la institución observará, cumplirá y respetará, en todo momento, las siguientes reglas.

Regla 1.- El presente ordenamiento pretende optimizar la función docente, como parte de un equipo formativo para alcanzar mejores resultados en el ámbito educativo.

Para fines de la institución se entenderá por *función docente* al ejercicio que realizan profesionales de distintas áreas del saber en el proceso enseñanza – aprendizaje, a partir de la consecución de actos sistemáticos y metodológicos por los cuales planifica, diagnóstica, ejecuta y evalúa los resultados del alumno en razón del conocimiento obtenido dentro de un determinado tiempo y espacio.

Regla 2.- El profesorado, en todo momento, tendrá la responsabilidad profesional y moral de proporcionar al alumno una educación de calidad, debiendo ésta sujetarse a los principios y a las disposiciones que provengan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales que el Estado mexicano suscriba en la materia.

El profesorado se conducirá siempre con propiedad, claridad y rectitud hacia los alumnos, debiéndoles respetar su dignidad humana, y, por ende, se reservará de hacer y cometer actos que pongan en peligro la igualdad y no discriminación, la autodeterminación, el libre pensamiento y la libre expresión de aquéllos.







Regla 3.- La Institución reconocerá los derechos humanos de los docentes e instructores, por lo cual se abstendrá de violentárselos con acciones u omisiones que atenten contra su dignidad humana o que pongan en peligro su integridad física o moral.

La Institución respetará, protegerá y garantizará la libertad de cátedra, la libre expresión, la identidad filosófica y científica, la igualdad de género, la igualdad sustantiva, la accesibilidad y movilidad, la seguridad jurídica y pública, la objeción de conciencia, la autodeterminación, el libre desarrollo de la personalidad, la transparencia y el acceso a la información y la protección de datos personales del profesorado de la institución.

La institución no impondrá cánones basados en prejuicios moralistas, en ideologías racistas y excluyentes o en estereotipos que violenten los derechos humanos del profesorado.

El personal que labora en la institución tendrá prohibido discriminar en razón de su condición socioeconómica, discapacidad, género, preferencia sexual, ideología política o de creencia, de salud, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades del profesorado.

Ninguna autoridad académica o administrativa de la institución deberá molestar, por ningún medio posible, a los docentes e instructores en los días oficiales feriados, en los días de vacaciones, en los días domingos y en los días en que no tenga carga académica.

Regla 4.- La Institución asegurará el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de sus docentes e instructores, y para ello se compromete a:

- Capacitarlos de forma gratuita;
- II. Integrarlos a Cuerpos Académicos y de Investigación;
- III. Invitarlos a actividades de recreación y sano esparcimiento; y
- IV. Reconocerles su desempeño académico;

Regla 5.- El profesorado tiene derecho a:

- I. Conocer del calendario escolar;
- II. Conocer las disposiciones normativas que regulan a la Comunidad Universitaria:
- III. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente;







- Exigir que se les respeten sus derechos y a cumplir con sus deberes para con la institución;
- V. Formar e integrar grupos de trabajo interdisciplinario de investigación científica;
- VI. Percibir remuneraciones económicas dignas, de acuerdo a su nivel académico, a su desempeño docente y a su antigüedad;
- VII. Proponer, a las autoridades escolares, métodos, estrategias, proyectos o planeaciones que permitan el perfeccionamiento de la academia institucional;
- VIII. Recibir un trato digno y decoroso;
 - IX. Ser calificados con objetividad en su desempeño docente;
 - X. Ser conderedorados por su desempeño docente; y
 - XI. Ser escuchados cuando manifiesten alguna opinión o cuando requieran la atención o el apoyo de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

Regla 6.- Son obligaciones del profesorado las enunciadas en el artículo 29 del Reglamento General Universitario.

Independientemente de aquéllas, se considerarán obligaciones de todo docente e instructor, dentro y fuera del aula, física o virtual, las siguientes:

- Abstenerse de cometer actos o de hacer comentarios u opiniones que logren agredir la esfera jurídica, ideológica, intima, personal o profesional de sus alumnos;
- II. Abstenerse de iniciar o acceder a conversaciones que no sean propias del proceso de enseñanza – aprendizaje con sus alumnos;
- III. Abstenerse de sostener cualquier tipo de relación con sus alumnos, que no sea plenamente aquella donde se desarrolle el proceso de enseñanza aprendizaje;
- IV. Culminar puntualmente sus sesiones dentro del horario programado;
- V. Cumplir con el programa de estudios del curso signado por la institución;
- VI. Enterar a las autoridades escolares, de forma inmediata, cuando tenga conocimiento, sospeche o compruebe la existencia de actos o hechos que originen violencia y acoso escolar, bullying o cualquier otra agresión que ponga en peligro la integridad de los alumnos;
- VII. Entregar a las autoridades escolares el Acta de Calificaciones oficial que contengan las calificaciones de sus alumnos, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de evaluación;
- VIII. Escuchar las diferentes manifestaciones expuestas por sus alumnos y, por ende, resolver objetivamente sobre el particular;







- IX. Evaluar objetivamente a sus alumnos;
- X. Imponer sanciones adecuadas cuando un alumno irrumpa la disciplina y el orden;
- XI. Incentivar en sus alumnos la cultura de la disciplina, el respeto y el buen comportamiento; resaltándoles sus cualidades; apoyándoles y orientándoles en su proceso académico evolutivo; y brindándoles las herramientas a su alcance para que logren sus objetivos planteados;
- XII. Ingresar puntualmente a sus sesiones, de preferencia con cinco minutos antes del horario programado;
- XIII. Mantener un ambiente de respeto y cordialidad para con sus alumnos;
- XIV. Mantener y respetar la confidencialidad y discrecionalidad institucional;
- XV. Observar la conducta de sus alumnos y reportar a las autoridades escolares cuando ésta no sea la adecuada;
- XVI. Orientar a sus alumnos en sus proyectos de vida, desde el aspecto profesional, absteniéndose de emitir opiniones que traspasen las barreras de lo personal o intimo:
- XVII. Portar ropa cómoda y adecuada a la de un profesional de la educación;
- XVIII. Proporcionar el material didáctico y de aprendizaje que sea indispensable para que sus alumnos puedan obtener el conocimiento necesario sobre el curso impartido;
 - XIX. Registrar diariamente la participación en clase, así como las actividades y tareas que realicen sus alumnos como parte del proceso de enseñanza aprendizaje;
 - XX. Reportar a las autoridades escolares correspondientes cuando sospeche o verifique que algún alumno ha infringido algún ordenamiento escolar;
 - XXI. Respetar la objeción de conciencia de sus alumnos cuando se entre en discusión o debate sobre algún tópico que a criterio de aquél pueda afectarle;
- XXII. Respetar las instalaciones y las herramientas que proporciona la institución en relación a la función docente;
- XXIII. Revisar y calificar meticulosamente cada una de las actividades que encarguen a sus alumnos, evaluando la criticidad y la creatividad; y
- XXIV. Ser congruente con los valores y principios, y con la misión y visión de la institución.

Regla 7.- Los docentes e instructores, tendrán prohibido dentro y fuera del aula, sea física o virtual:







- I. Ingresar con alimentos y bebidas;
- II. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, narcóticos o cualquier medicamento suscrito por algún médico acreditado que le impida desarrollar en óptimas condiciones su docencia;
- III. Ingresar portando armas, dispositivos o cualquier otro artefacto que con su uso pueda poner en peligro la integridad de la Comunidad Universitaria;
- IV. Ingresar presentando un fondo virtual inadecuado a la profesión docente, que distraiga o perturbe al alumno. De igual forma, el profesor no podrá impartir clases cuando el ambiente o entorno donde se ubique distorsione, directa o indirectamente, el proceso de enseñanza – aprendizaje;
- V. Realizar comentarios de sus demás centros de trabajos, pasados o presentes, sobre todo en aquellos donde se compare la institución con aquéllos;
- VI. Solicitar a sus alumnos, cobros en dinero o en especie o cualquier otro tipo de favor, con la finalidad de beneficiarles en sus evaluaciones;
- VII. Sostener relaciones más allá de las estrictamente académicas con sus alumnos; v
- VIII. Todas aquellas prohibiciones previstas en el Reglamento General Universitario, en los Acuerdos del Consejo de Gobierno y en los demás ordenamientos escolares.

Regla 8.- Al principio de cada curso, los docentes e instructores deberán explicar a los alumnos el sistema de evaluación que aplicarán, el cual comprenderá las evidencias de aprendizaje, los medios, instrumentos y criterios de evaluación.

Las evidencias de aprendizaje, deberán ser inéditas y de la autoría de los alumnos. Cuando se demuestre que un alumno ha cometido plagio en las evidencias de aprendizaje o sea sorprendido copiando; el docente o instructor consignará calificación reprobatoria y reportará por escrito acompañado de las evidencias respectivas que demuestren la falta cometida a la autoridad escolar correspondiente.

Regla 9.- El profesorado deberá ingresar al aula, física o virtual, con cinco minutos de antelación al horario previamente programado.

La institución reconocerá como *periodo de tolerancia* a los primeros diez minutos posteriores de la hora de inicio de la sesión, tiempo en el cual el profesorado podrá ingresar debiendo justificar el retardo.







La institución computará una falta por cada tres retardos en un periodo de treinta días naturales. Cuando un docente o instructor supere las tres faltas en un lapso de tiempo igual, automáticamente causará baja laboral con la institución.

Regla 10.- Las faltas - infracciones, las sanciones y el proceso sancionador, para el profesorado se basará conforme a lo establecido en el Título Quinto "De la Justicia Universitaria" del Reglamento General Universitario, como en los Acuerdos del Consejo de Gobierno.

TRANSITORIOS.

Primero. - Lo no previsto en el presente Lineamiento, se tomará de forma supletoria lo dispuesto por el Consejo de Gobierno o por el Reglamento General Universitario.

Segundo. - El presente ordenamiento interno universitario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal electrónico de la Institución.

Atentamente.

EL CONSEJO DE GOBIERNO. EAV CENTRO UNIVERSATARIO.

